

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo.1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios relativos al cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. – Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la prestación de servicios relativos al cementerio municipal tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de Transmisiones.
- Inhumaciones, exhumaciones y cualesquiera otros que, estando previstos en la tarifa de esta Ordenanza, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Artículo 3.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo. 6. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1.- La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

2. La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Concesión de derechos funerarios en fosas, nichos y columbarios del cementerio municipal, por plazo de cincuenta años:

- Concesión de derechos en fosa	961,62 €
- Concesión de derechos en nichos bajo y primero	360,61 €
- Concesión de derechos en nicho segundo	300,51 €
- Concesión de derechos en nicho tercero	240,40 €
- Concesión de derechos en columbarios	160,96 €

b) Concesión de terrenos para mausoleos y panteones:

- Concesión de terreno para construcción de mausoleos y panteones por plazo de cincuenta años	384 €/m ² con un máximo de 8 m ²
---	--

c) Inhumaciones y reinhumación:

	De cadáveres	De Restos	De cenizas
- En fosa	90,15 €	90,15 €	90,15 €
- En nicho	60,10 €	60,10 €	60,10 €
- En Columbario			30,05 €
- En Mausoleo y panteón	90,15 €	90,15 €	90,15 €

d) Exhumaciones:

	De cadáveres	De Restos	De Cenizas
- De fosa	120,20 €	120,20 €	120,20 €
- De nicho	90,15 €	90,15 €	90,15 €
- De columbario			30,05 €
- De mausoleo y panteón	120,20 €	120,20 €	120,20€

e) Reducción y traslado de restos:

- Reducción de cadáveres y restos	30,05 €
- Traslado de cadáveres y restos	22,00 €
- Apertura y cierre de nichos	60,10 €

f) Renovación de derechos por 30 años:

- En fosa	360,61 €
- En nicho	240,40 €
- En columbario	160,96 €

g) Expedición de títulos por extravío del primitivo	30,05 €
--	---------

3.- Por la inscripción de transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, nichos o bóvedas se establece el 25% de las tasas por asignación.

4.- La cuota Tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 7.- Exenciones .

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

